



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2004-AO- 01



Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de febrero del año dos mil cuatro. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento en virtud de un recorrido realizado el día nueve de enero del año en curso, por personal adscrito a esta Institución, de lo siguiente.-----

En el paraje denominado "La Cañada", ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación **Magdalena Contreras**, sobre un área de aproximadamente una hectárea, en la que se obtuvieron con un aparato geoposicionador satelital marca garmin las siguientes lecturas y/o coordenadas utm: X 0472510, Y 2132955, X 0472455, Y 2132954, X 0472297, Y 2132689, X 0472598, Y 2132927, se encuentran delimitados varios lotes de diferentes medidas, con troncos e hilos de púas, y en algunos de éstos lotes ya existen construcciones precarias, en las cuales no se observó movimiento de personas, además en dicho paraje existe una gran diversidad de individuos forestales, entre los que destacan los de la especie de coníferas, que al parecer se encuentran en estado saludable; asimismo, por el paraje de referencia fluye el cauce de un río, el cual al momento del recorrido llevaba corriente de agua limpia.-----

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que: -----

1).- De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras vigente, se presume que el área en la que están ubicadas las construcciones de referencia, está considerada con una zonificación PE, misma que es definida en el citado programa como preservación ecológica, zonas en las que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deben ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación, además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo sólo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.-----

2).- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establecen que para la realización de construcciones, se deben de cumplir las disposiciones referentes al uso de suelo previstas en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables.-----



3).- Es indispensable para mantener un equilibrio ecológico, evitar y en su caso revertir los impactos negativos al suelo de conservación y a los recursos naturales del Distrito Federal, toda vez que el suelo de conservación proporciona diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) incluye áreas cuyas actividades productivas son el sustento de los pobladores de cada una de las localidades aledañas al mismo; b) comprende zonas importantes para recargar los acuíferos, de los cuales se extrae parte importante del agua que es suministrada a la población del Distrito Federal; y c) alberga una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.

Por lo anterior y considerando que es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la delimitación de varios lotes de diferentes medidas, con troncos e hilos de púas, y por las construcciones precarias, que existen el paraje denominado "La Cañada", ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contreras, sobre un área de aproximadamente una hectárea, en el que se obtuvieron con un aparato geoposicionador satelital marca garmin las siguientes lecturas y/o coordenadas utm: X 0472510, Y 2132955, X 0472455, Y 2132954, X 0472297, Y 2132689, X 0472598, Y 2132927.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


MAC/ERM/FOP/CRC

